

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso haciéndole saber que existe solicitud de entrega de pago por consignación de prestaciones laborales por apoderada de trabajador. Sírvase proveer.  
Santiago de Cali, 22 de julio de 2021



IVANA OTEGA NOGUERA  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

**AUTO No. 425**

<b>RADICACION</b>	<b>76001205000120210671900</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>WILLIAM LOPEZ GUTIERREZ</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>UNIVERSIDAD DEL VALLE</b>
<b>PROCESO</b>	<b>PAGO POR CONSIGNACIÓN</b>

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe de secretaria que antecede, según la solicitud elevada por la Doctora Luz Yaneth López Gutiérrez apoderada del señor William López Gutiérrez, según poder general conferido mediante Escritura Publica No. 1682 de Mayo 31 del 2017, y teniendo en cuenta que por reparto de la Oficina Judicial de Cali, correspondió a este despacho dar trámite a la entrega de prestaciones laborales que a favor del señor William López Gutiérrez las cuales fueron consignadas como liquidación a través de pago por consignación, en la cuenta del Banco Agrario, por la suma de \$51.265.787; se tienen las siguientes apreciaciones:

Que para reclamar dicha suma, se aporta a folio 4 del índice digital 01, documento denominado "Solicitud de Entrega Prestaciones Laborales", donde se indica que el señor WILLIAM LOPEZ GUTIERREZ, solicita dicha entrega, no obstante, se puede observar, que la persona que suscribe dicho documento es la Doctora LUZ YANETH LOPEZ GUTIERREZ, situación que no permite dar trámite a la solicitud, por cuanto quien debía realizar la solicitud diligenciada de entrega era la apoderada por cuanto es ella quien firma el documento, para efectos de dar trámite al pago por consignación.

Por otro lado, se tiene que en el mismo documento obrante a folio 4, se solicita la entrega de depósito por valor de \$54.178.199, valor que no coincide con el

consignado por parte de la Universidad del Valle correspondiente a la suma de \$51.265.787, razón por la cual esta operadora judicial, aunado a lo anterior, debe abstenerse de ordenar la entrega del pretendido depósito, ya que el valor solicitado es mayor al valor del depósito judicial consignado a favor del señor Walter López Gutiérrez, lo anterior, conforme a los lineamientos del Acuerdo 1857 de 2003 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y demás normas que reglamentan los procedimientos en los despachos judiciales, para el adecuado y eficiente manejo de los depósitos judiciales.

Por todo lo tanto, este despacho rechaza la solicitud entrega de depósito judicial de pago por consignación, por cuanto no cumple con los requisitos antes mencionados, y se ordena DEVOLVER a la OFICINA JUDICIAL SECCIONAL CALI, la documentación presentada.

Por lo expuesto, el juzgado

DISPONE:

**PRIMERO: RECHAZAR** la entrega de depósito judicial según solicitud de pago por consignación, por las razones expuestas en la parte considerativa.

**SEGUNDO: DEVOLVER a la OFICINA JUDICIAL SECCIONA CALI – DEPOSITOS JUDICIALES,** la documentación presentada por la empresa SEGURIDAD Y VIGILANCIA CIEN POR CIENTO LTDA.

CUMPLASE

La Juez,



YENNY LORENA IDROBO LUNA

*ldor*